

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
16 ABR 2018	
Provincia de Santa Fe	Recibido.....1460.....Ha.
Poder Ejecutivo	Exp. N°.....34425.....P.E.

MENSAJE N° 4685

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 16 ABR 2018

ALA
 H. LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
SALA DE SESIONES

Se remite a vuestra consideración, tratamiento y sanción el adjunto proyecto de ley para declarar necesaria la reforma parcial de la Constitución Provincial.

Esta trascendente iniciativa legislativa encuentra sustento en los siguientes fundamentos:

I. Historia Constitucional Santafesina y Antecedentes Legislativos.

La provincia de Santa Fe fue no sólo la cuna del constitucionalismo nacional, sino también pionera en la construcción de proyectos de organización provincial.

En efecto, mucho antes de ser escenario de la sanción de nuestra primera Constitución Nacional en el año 1853, el primer antecedente provincial fue el Estatuto Provisorio de 1819 a instancias del Brigadier Estanislao López, que establecía -de manera rudimentaria- la forma republicana de gobierno y la institución del voto directo del pueblo para la elección de gobernador. Este instrumento implicó la consolidación de la primera constitución provincial del país.

Sobre ésta base se sancionó en 1841 la primera Constitución de la provincia de Santa Fe, más cercana al poder de Buenos Aires y con influencias de las Constituciones Nacionales de 1819 y 1826. La misma incorporaba derechos individuales y organizaba los poderes conforme a las constituciones progresistas de la época.

En el año 1856, en virtud a la sanción de la Constitución Nacional de 1853, la provincia de Santa Fe hubo de adecuar su marco constitucional a la nueva ley suprema nacional.

De esta manera, el 24 de agosto de 1856 se produce en la capital provincial la jura de una nueva constitución, que establecía entre otras

Imprenta Oficial - Santa Fe



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

cuestiones, un sistema representativo y republicano de gobierno, la duración del cargo de gobernador, un poder legislativo unicameral y el establecimiento de un régimen municipal.

La reforma constitucional nacional de 1860, que marca la incorporación de Buenos Aires a la Nación, también influyó en otra reforma provincial que adecuó su contenido a los nuevos tiempos.

Hacia 1863 se efectúa una nueva reforma constitucional provincial, que hace eje sobre los derechos individuales, elección indirecta por colegio electoral del gobernador y elección proporcional de los legisladores.

Luego, la reforma de 1872 establecerá el cargo de Vice gobernador, un poder legislativo bicameral con diputados elegidos proporcionalmente y dos senadores por departamento. Además, instituiría la educación primaria obligatoria y gratuita para todos los habitantes y habilitaría el voto de extranjeros para cargos municipales.

En el año 1883 se reforma nuevamente la Constitución Provincial y se amplía a nueve los departamentos provinciales, incorporando además la figura del Fiscal General de Cámaras en el Poder Judicial y el Fiscal de Estado, dentro de la égida del Poder Ejecutivo.

Las necesidades de la época motivaron la ampliación de funciones del Estado Provincial y, con ello, la modernización estatal enmarcada en la Constitución Provincial. Hacia 1890 se procede entonces a una nueva reforma que implicó la organización de nuevos ministerios (Gobierno y Culto, Hacienda y Obras Públicas y Agricultura e Instrucción Pública). Además, se erigiría como máximo órgano decisorio del Poder Judicial a la Corte Suprema de Justicia.

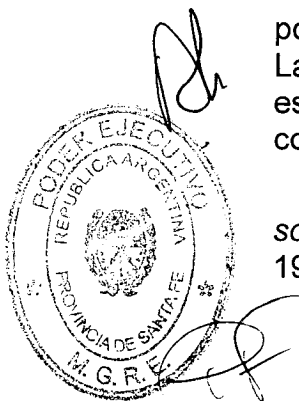
Con posterioridad, se sucedieron reformas en los años 1900 y 1907, hasta la sanción de la Constitución de 1921, que introdujo cláusulas de avanzada y de claro corte progresista.

Aquella Constitución establecía la autonomía de los municipios, el voto femenino y para extranjeros para cargos locales, formas semi-directas de democracia como el referéndum, el plebiscito y la revocatoria de mandatos.

Esta carta magna marcó un camino de progreso social y político para su tiempo, no sólo en Argentina sino también respecto a Latinoamérica, innovando también en materia de derechos económico-sociales, estableciendo la jornada limitada de trabajo, salario mínimo, reclamando condiciones higiénicas de trabajo.

Sin dudas, para su época, fue una verdadera "Constitución social", heredera de antecedentes tales como la constitución de México de 1917 y la de Weimar de 1919.

Hacia 1949, con motivo de la reforma constitucional



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

nacional, también se modifica la Constitución Provincial, incorporando varios artículos vinculados a derechos laborales y sociales, inclusive recuperando algunos principios que la Constitución de 1921 ya había plasmado, pero finalmente esta Constitución como la Nacional de 1949, serían derogadas por la dictadura instaurada en 1955, atento que hacia 1956 se ratificaría la Constitución reformada en 1900 y con las modificaciones realizadas en 1907.

De manera posterior, la Constitución Provincial actualmente vigente desde 1962, también fue adelantada para su tiempo, reflejando las ideas predominantes en el mundo de la segunda posguerra mundial y en una Argentina caracterizada por la inestabilidad institucional. Por eso se la consideró "*la Constitución de la gobernabilidad*".

En la misma, se incluyeron nuevos principios, derechos, garantías y deberes, estableciéndose el derecho de amparo, principios de protección del trabajo, tutela de la salud, el bienestar y seguridad social, la familia, la cooperación, la racional explotación de la tierra y el desarrollo de la población rural, modificando también el régimen municipal en materia electiva.

En aras de aquella "gobernabilidad", estableció el sistema de "mayorías" para la conformación de la Cámara de Diputados, otorgándole el total de veintiocho (28) escaños sobre cincuenta (50) al partido que obtuviera la mayoría de los votos en la categoría.

También avanza en materia judicial, estableciendo la Corte Suprema de Justicia, integrada por cinco (5) Ministros como mínimo y un Procurador General. Los mismos eran inamovibles, mientras conservaran su idoneidad física, intelectual, moral y el buen desempeño en sus funciones, hasta los sesenta y cinco (65) años, edad a partir de la cual podían jubilarse.

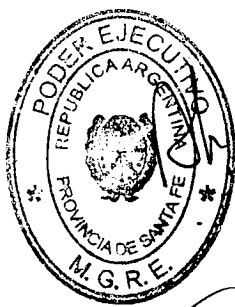
Desde aquél momento histórico de 1962, la provincia de Santa Fe no adhirió luego al mayoritario espíritu reformista que vivió la República Argentina y que se plasmó en la reforma de la Constitución Nacional de 1994 y en las sucesivas reformas provinciales realizadas desde entonces.

Diversos intentos reformistas resultaron infructuosos en el camino. En el año 2004, el entonces Gobernador Jorge Obeid remitió un proyecto de ley especial para declarar la necesidad de la reforma parcial de la Constitución Provincial, que no alcanzó su objetivo.

A través de sendos proyectos de reforma, los legisladores del Partido Justicialista Jorge Giorgetti en 1993, Julio Gutiérrez en 1994 y 1996, intentaron sin éxito ese recorrido.

También los legisladores de la Unión Cívica Radical, Juan Carlos Millet y Hugo Marcucci, presentaron proyectos similares en 1998 y 2004, respectivamente.

En igual sentido y resultado se presentaron proyectos por parte de los legisladores Miguel Bullrich (PDP) en 2001 y 2003; Raúl Lamberto, Antonio Bonfatti, Sergio Liberati y Alfredo Cecchi (PS) en el año 2005; la



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

diputada Alicia Gutiérrez (ARI) en los años 2006 y 2008 y, finalmente, durante la gobernación del Dr. Hermes Binner en el año 2010.

Ello pone en evidencia que desde la recuperación de la democracia en el año 1983, la provincia de Santa Fe no modificó su carta magna en consonancia con la consagración de la democracia y los derechos humanos como valores supremos a defender institucionalmente.

Hoy, en un mundo que asiste a grandes cambios, creemos que Santa Fe puede volver a convertirse en una provincia con una Constitución modelo a escala regional, ser una Constitución de avanzada y destinada a perdurar.

II. Necesidad de la Reforma – El Proceso “Bases para la Reforma”: Sus Aportes.

La presente propuesta de reformar la vigente Constitución de Santa Fe, una vez logrados los consensos necesarios, se origina en la necesidad de alcanzar el dictado de una Constitución moderna, actualizada y progresista y de plasmar en su texto los nuevos criterios de convivencia, que ya incluyen las constituciones a nivel provincial y nacional, así como otras de la región latinoamericana.

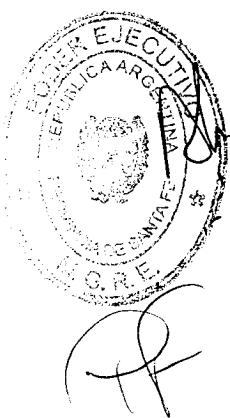
También otorgar jerarquía normativa a los paradigmas actuales que rigen las relaciones sociales, expresados en la reforma nacional de 1994 y que se identifican con la democracia y los derechos humanos. Es decir, para que exprese los valores, principios y voluntad del pueblo santafesino, vinculando nuestro pasado con el presente y el futuro que queremos construir.

Esta circunstancia fue advertida en distintas ocasiones en los últimos años, habiéndose presentado proyectos provenientes prácticamente de la totalidad del arco político provincial, antecedentes éstos que, en esencia, ponen de manifiesto la necesidad de modernizar las instituciones en base a un consenso amplio.

Evidentemente, se deben encontrar las coincidencias necesarias para abordar las reformas pendientes en base a los puntos desarrollados y en virtud a un amplio acuerdo entre las fuerzas políticas con representación parlamentaria, las instituciones de la sociedad civil y los ciudadanos y ciudadanas de la provincia.

En este contexto, la Provincia de Santa Fe inició un proceso de deliberación y diálogo ciudadano e institucional para repensar las bases de una nueva Constitución Provincial.

Este proceso se llamó “Bases para la Reforma Constitucional” y tenía por objetivos: a) promover un debate público informado, garantizando que la voz de la ciudadanía sea escuchada y protagonista; b)



Provincia de Santa Fe

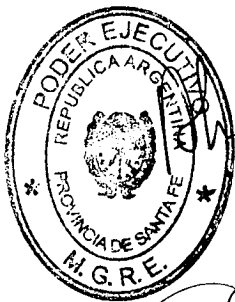
Poder Ejecutivo

debatir las bases en las que se fundamenta la vida social, política, económica y cultural de los santafesinos, orientando las mismas dentro del marco de reforma constitucional, deliberando sobre los nuevos derechos e instituciones que desde la sociedad civil se considere oportuno plasmar en la Constitución; c) reconocer a los actores políticos, académicos y sociales para enriquecer un diálogo participativo a través de sus distintas voces y miradas.

Dicho proceso resultó altamente enriquecedor y generó importantes debates en base a diversas actividades en distintos ámbitos ministeriales del Gobierno Provincial, teniendo como eje articulador al Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado a partir de la actividad realizada en coordinación por parte de la Secretaría de Gobierno, la Sub-Secretaría de Desarrollo Estratégico, la Secretaría de Regiones, Municipios y Comunas, la Sub-Secretaría de Innovación Pública, la Secretaría de Comunicación Social, el Consejo Económico y Social de la Provincia y la Dirección Provincial de Reforma Política y Constitucional, todos dentro de la misma Cartera Ministerial.

Efectivamente, el diálogo con actores políticos, especialistas y la sociedad civil, en el marco propuesto por la aludida Dirección de Reforma Política y Constitucional, promovió la discusión pública y la generación de distintos aportes y propuestas, llevándose adelante en diferentes espacios, detallándose algunos de ellos:

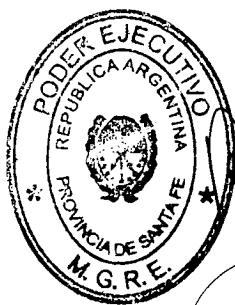
- a) Reforma Constitucional y Autonomía Municipal: Actividad organizada en el marco del Comité Ejecutivo del Consejo Económico y Social de Rosario, para analizar y profundizar el debate sobre la autonomía municipal, con un panel titulado *"Para qué sirve y qué cambios trae la autonomía municipal"*, con la participación de los Dres. Néstor P. Sagüés, Antonio Hernández, Oscar Blando y la Intendente de Rosario, Dra. Mónica Fein.
- b) Reforma Constitucional y Discapacidad: Reunión que se llevó a cabo con Maximiliano Marc, Subsecretario de Inclusión para las Personas con Discapacidad y Laura Rapa, Directora Provincial de Inclusión para Personas con Discapacidad 2da. Circunscripción, tendiente a obtener aportes para incorporar en la Reforma Constitucional desde las áreas que tratan la inclusión de personas con discapacidad.
- c) La Reforma Constitucional y los Especialistas. A efectos de la obtención de aportes y discusión de temas, tuvo lugar en la sede del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado, la reunión con expertos constitucionalistas y especialistas jurídicos en Derecho Constitucional, entre los que se contaban: Iván José María Cullen, José Manuel Benvenuti, Néstor P. Sagüés, Ricardo Terrile, Luis Carello, Mariel Uberti, Roberto Vicente, Carlos Caballero Martín, Emilio Rosatti, Oscar Puccinelli, Roberto Sukerman, Enrique Marchiaro, Maximiliano Toricelli, Diego Giuliano, Alejandro Tizón, María Elena Martín, Bibiana de Souza Bento.



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

- d) En tres jornadas distintas, desde el 30 de mayo al 2 de junio de 2017, en el marco del Programa *"Santa Fe Debate Ideas"*, se llevaron adelante las exposiciones sobre la experiencia de la Reforma Constitucional de la ciudad de México, por parte de una delegación integrada por Cuauhtémoc Cárdenas, Coordinador General de Asuntos Internacionales del Gobierno de la ciudad de México; Porfirio Muñoz Ledo, Coordinador General de la Unidad para la Reforma Política del Distrito Federal y Alejandro Encinas Rodríguez, Senador de la República y ex Presidente de la Asamblea Constituyente.
- e) También participó del proceso *"Bases para la Reforma"* en su carácter de especialista en materia constitucional, el jurista mexicano Humberto Benítez Treviño, quien aportó la experiencia ganada en la reforma de la Constitución de la ciudad de México.
- f) Se desarrolló en Rosario la Jornada: *"Perspectiva de género en la nueva Constitución de Santa Fe. Por una Constitución igualitaria"*, con la participación de la prestigiosa investigadora, Dra. Diana Maffía, actividad organizada de manera conjunta con la Subsecretaria de Políticas de Género del Ministerio de Desarrollo Social
- g) Se organizó en la Asociación Bancaria de Rosario, la charla-debate *"Reforma constitucional provincial y derechos laborales"*, actividad abierta por el Secretario General de la Asociación Bancaria de Rosario, Matías Layus y organizada por la Dirección de Reforma Política y Constitucional en forma conjunta con la misma Asociación.
- h) Idéntica actividad sobre *"Reforma constitucional provincial y derechos laborales"* se llevó a cabo en el Centro de Estudios Laborales y Sociales de Rosario (Celys), con la presencia de un gran número de dirigentes gremiales.
- i) Reforma Constitucional y Pueblos Originarios. En este sentido se formalizó un Encuentro con las autoridades y representantes del Instituto Provincial de Aborígenes Santafesinos (IPAS) coordinado por Ivana Camoletto y del Consejo Asesor de las Comunidades Aborígenes de Santa Fe (CCASTAFE). Asimismo, el Director de Reforma Política y Constitucional también recibió en la sede del Gobierno Provincial en Rosario a representantes de pueblos originarios.
- j) Reforma Constitucional y Diversidad. La Dirección de Reforma Política y Constitucional se reunió con el Subsecretario de Diversidad Sexual del Ministerio de Desarrollo Social de Santa Fe, Esteban Paulon. En el mismo sentido, para sumar al debate de la reforma y en el Capítulo de Educación Pública, se produjo la inclusión de la temática de la educación sexual integral. Además de llevar adelante una reunión con el autor de un proyecto en tal sentido en la Legislatura Provincial, el Diputado Julio Paco Garibaldi, tuvo lugar un encuentro con dos especialistas: la Historiadora sobre Educación Sexual Dra. Natalia

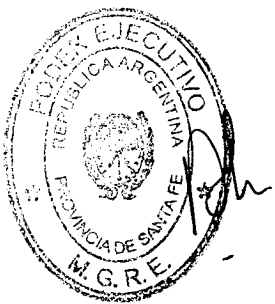


Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Milanesio, actualmente realizando una investigación en una Universidad de EEUU, quien fue acompañada por el reconocido médico especialista en sexología Dr. Walter Barbatto.

- k) Reforma Constitucional y Adultos Mayores. Se planteó una reunión con el Secretario de Gobierno, Mariano Cuvertino del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado, de manera conjunta con el Director Provincial de Políticas de Adultos Mayores de la Provincia, Santiago Seghesso, a efectos de promover aportes y participación en la temática.
- l) Reforma Constitucional y Acceso al Agua como Derecho Humano Fundamental. En relación a la problemática, se llevó adelante un encuentro con el Dr. Aníbal Faccendini, quien es especialista en Ambiente y Desarrollo Sustentable y titular de la Cátedra del Agua de la Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales de la UNR, quien efectuó consideraciones y aportes técnicos sobre el tema.
- m) Reforma Constitucional: Economía Social, Cooperativismo y Mutualismo. En el ámbito de la Dirección, se recibió al Secretario de Economía Social Nicolás Gianelloni y a la Subsecretaria de Economía Social de la Municipalidad de Rosario, Sabrina Arcamone; al Director General de Desarrollo de la Economía Social de la Municipalidad de Rosario, Facundo Paschetto; al Secretario General del Consejo Administrativo de "Federación de Cooperativas Federadas", Esteban Motta y a la Jefa de Secretaría de "Federada Salud", Laura Baldarenas.
- n) Reforma Constitucional, Control Ciudadano y Prevención del Delito y la Corrupción. Se efectuó una reunión con el Dr. Eduardo Buscaglia, reconocido especialista y asesor en reformas judiciales y combate del delito organizado.
- o) Reforma Constitucional y Derecho al Deporte. Se promovió una reunión con el Subsecretario de Deportes y Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Desarrollo Social, Carlos Iparraguirre y el Director de la Cátedra del Deporte de la Facultad de Derecho de la UNR, Dr. Germán Gerbaudo.
- p) Reforma Constitucional y Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia. Referida al tema, se concretó una reunión con el ex Subsecretario de los Derechos de la Niñez y Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social, Horacio Coutaz.
- q) Reforma Constitucional e Igualdad Religiosa. Por tal razón, se llevó adelante una reunión en la ciudad de Santa Fe con religiosos de diversos cultos pertenecientes al "Foro por la Igualdad Religiosa en la Provincia de Santa Fe". Participaron de la primera reunión Diego Reichel, Pastor Iglesia Bautista "Hay vida en Jesús", Miguel Angel Mathey, Centro Cristiano Koinonya y Federico Bertuzzi, ex Pastor y miembro activo de Iglesia Evangélica Bautista Nordeste.



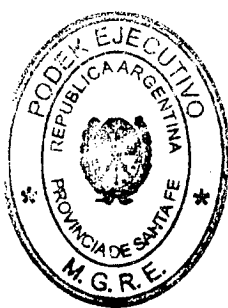
RF

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

r) Reforma Constitucional: Diálogo con Organizaciones No Gubernamentales.

- Usuarios y Consumidores. Se realizó una reunión con la Vice Directora del Centro de Investigación de Derecho Civil de la Cátedra Derecho Consumidor y Usuario de la Facultad de Derecho de la UNR, Dra. Sandra Frustragli. En dicha reunión se acordó avanzar con el Centro de Investigación que preside en propuestas tendientes a constitucionalizar los derechos de usuarios y consumidores con una mirada actualizada en la nueva Carta Magna provincial.
- Reunión con U.C.U. Rosario (Usuarios y Consumidores Unidos). En la sede del Gobierno provincial de Rosario, se efectuó una reunión con miembros de la Asociación Usuarios y Consumidores de Rosario (UCU) encabezados por Lautaro Dantone, Valeria Schvartz y Juliana Ruchelli donde se plantearon los desafíos y también las nuevas y mayores dificultades de los consumidores para hacer valer sus derechos, especialmente por la falta de acceso a la Justicia gratuita. Del mismo modo, en la sede de la Dirección de Reforma Política y Constitucional, se recibió al Director Ejecutivo del Centro de Educación, Servicios y Asesoramiento al Consumidor (Cesyac), Marcos Aviano.
- Encuentro de instituciones defensores de usuarios y consumidores en la sede Rosario del Gobierno Provincial con la presencia del Dr. Marcelo Quiroga, Juez Civil y Comercial de Rosario, especialista en la temática y docente de la Facultad de Derecho de la Facultad Católica de Derecho de Rosario, quien disertó sobre "Derechos del Consumidor desde una perspectiva judicial".
- Reunión con la Fundación Apertura. Fueron recibidos en la Dirección los integrantes de la ONGs santafesina Fundación Apertura. Estuvieron presentes: el Presidente de la institución, Contador Esteban Hernández, el Vice Presidente, Andrés Carballo, el Dr. Demian Gresores Lew, junto a Cristian Bergmann y Héctor Alvarez. La Fundación Apertura participa como institución asesor consultivo del Ministerio Público de la Acusación (MPA) de la Regional Rosario y en ese marco destacaron la necesidad de otorgarle independencia al MPA, entre otras cuestiones. Posteriormente en la sede de la Dirección de Reforma Política y Constitucional, se realizó una reunión sobre el alcances y funciones del Ministerio Público de la Acusación en la nueva Constitución de Santa Fe, entre el Dr. Jorge Baclini, Fiscal General de la Provincia y el Dr. Oscar M. Blando.
- La Asociación Conciencia de Rosario, se sumó al diálogo por la reforma constitucional y organizó un panel con debate titulado "La necesidad y la oportunidad de la reforma constitucional de Santa Fe". Disertaron el Director de Reforma Política y Constitucional, junto a los constitucionalistas Dres. Iván Cullen, Maximiliano Torricelli y



[Handwritten signatures and initials]

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Diego Giulliano. Estuvieron presentes entre otras autoridades de la Asociación Conciencia, su Presidenta Graciela Mussi, su Vice Presidenta 1era. Rina Sansevovich y su Vice Presidenta 2da. Graciela Falabella.

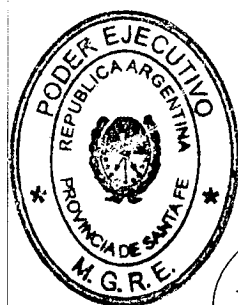
- Participación en Jornada "Aportes para la Reforma de la Constitución Provincial" Organizado por distintos espacios y centros de Estudios de la ciudad de Santa Fe se realizó una jornada de trabajo titulada "Aportes para la Reforma de la Constitución Provincial. Entre la realidad que tenemos y la realidad que queremos". La actividad se realizó en la Cámara Argentina de la Construcción, Delegación Santa Fe y contó como moderadora a la periodista Gisella Vallone. Disertaron por cada una de las instituciones los siguientes expositores: Rafael Colombo por "Transformar", Gustavo Martínez por "Foro Santafesino", Danilo Armando por "La Usina", Gerónimo Peñalva por "La Casa del Sur", Joaquín Gorochategui por Centro de Formación, Investigación y Capacitación Política "Jose M. Serra" (CEFICAP) y Bárbara Amador por "Cemupro".

s) Reforma Constitucional y Colegios Profesionales.

- Reunión con Federación de Entidades Universitarias de Santa Fe (FEPUSFE). Se planteó una reunión con la Federación de Entidades Universitarias de Santa Fe (FEPUSFE) –que preside la Contadora Patricia Pérez Plá- y que congrega a diversas entidades profesionales universitarias de la Provincia de Santa Fe, en el marco del proceso de Diálogos por la Reforma de la Constitución. Estuvieron presentes representantes de las principales entidades profesionales, entre otras de los Colegios de Ciencias Económicas, Arquitectos, Ingenieros, Odontólogos, Médicos, Martilleros Públicos, Agrimensores, Bioquímicos, Farmacéuticos, Psicopedagogos, de la Educación, Kinesiólogos, Psicopedagogos.
- Reunión en el Colegio de Abogados de Rosario. Se concretó con el entonces Presidente del Colegio de Abogados de Rosario, Dr. Hernán Racciatti (h) a fin de sumar al diálogo por la reforma, a tan importante entidad que congrega a los profesionales del Derecho de la 2da. Circunscripción, con sede en la ciudad de Rosario.

t) Reforma Constitucional: Diálogo con las Universidades.

- Universidad Nacional de Rosario (U.N.R.). Reunión concretada con el Rector de la Universidad Nacional de Rosario Arquitecto Héctor Floriani. En ese marco se realizó el inicio de actividades en donde en el acto con un lanzamiento que se realizó en el Salón de los Espejos del Rectorado de la U.N.R. que se denominó "Aportes de la UNR a la reforma constitucional: un debate necesario".
- En la Facultad de Derecho de la U.N.R. En el marco citado, la Facultad de Derecho de la U.N.R. a través de la Escuela de

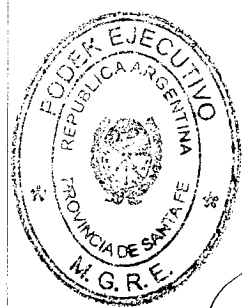


Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Graduados realizó un "Seminario sobre la reforma constitucional de la Provincia de Santa Fe" donde expusieron durante varios meses docentes de las distintas cátedras de la Facultad. La Facultad de Derecho de la U.N.R. en el marco del Seminario señalado también realizó en el Aula Magna de esa Casa de Estudio una *Audiencia Pública* sobre "Debate sobre la Reforma de la Constitución de Santa Fe". En la misma, se expuso sobre los Lineamientos de "Bases para la Reforma de la Constitución Provincial" que lanzara el Gobernador Miguel Lifschitz.

- También y organizado por el Centro de Estudiantes de la Facultad de Derecho de la UNR se realizó un panel titulado "El constitucionalismo en Latinoamérica" donde disertó el reconocido jurista y constitucionalista Roberto Gargarella.
- Jornadas organizada por Asociación Argentina Justicia Constitucional (AAJC) y la Dirección de Reforma Política y Constitucional del Gobierno de Santa Fe sobre el tema: "La reforma de la Constitución de Santa Fe" en la que participaron el Dr. Oscar Blando y constitucionalistas de Santa Fe como Oscar Puccinelli, Ricardo, Terrile, María Elena Martín, Roberto Vicente, Maximiliano Toricelli, Roberto Sukerman, entre otros.
- Facultad Católica de Derecho y Ciencias Sociales de la Pontificia Universidad Católica Argentina (UCA). Reunión entre el Director de Reforma Política y Constitucional del Gobierno de Santa Fe con el Decano de dicha Universidad, Dr. Nelson S. Cossari, acompañado por el profesor de Casa de Estudios, Dr. Marcelo N. Quiroga con el objeto de realizar actividades académicas en torno a la reforma constitucional.
- Jornada sobre Reforma Constitucional promovido por la Dirección de Reforma Política y Constitucional del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado en el que disertó el constitucionalista y docente de la Universidad Nacional de Buenos Aires (UBA), Dr. Lucas Arrimada. Sede de Gobierno Rosario.
- Universidad Nacional del Litoral. Se inició el diálogo en torno a la participación de la Universidad Nacional del Litoral en el proceso de reforma con una reunión que se realizó en la sede del Rectorado. También se produjo una reunión en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales con docentes que integran el Instituto de Derecho Público, cuyo titular es el Dr. Roberto Vicente. En el encuentro estuvieron presentes profesores de las asignaturas Derecho Constitucional y Derechos Humanos, Derecho Administrativo, Derecho Tributario, etc. Participaron de la reunión los Dres. Mariano Candiotti, Mariela Uberti, Mariana Bertona, Martín Suárez Faysal, entre otros.
- En el marco de la participación acordada a la UNL, se propuso la



[Handwritten signatures]

Provincia de Santa Fe

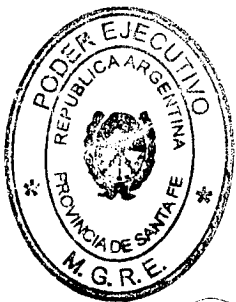
Poder Ejecutivo

realización de encuentros y actos académicos referidos al tema, hasta la formalización de un Convenio de Colaboración entre el Gobierno Provincial y la Universidad Nacional del Litoral

- Conferencia en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral (UNL) sobre la "Reforma de la Constitución" que estuvo a cargo del Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y docente de la UNL, Dr. Horacio Rosatti.
- "II Congreso Regional de Actualidad del Derecho", en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNL, se organizó un panel referido a reforma constitucional en la que el Dr. Oscar Blando compartió panel con el reconocido jurista Alberto Binder y lo coordinó José Felice.
- Jornadas sobre Reforma Constitucional: panel sobre el tema "Derechos del Consumidor" en la Universidad Nacional de Litoral, en la que participaron el Dr. Oscar Blando, el Dr. Gonzalo C. Sozzo, Profesor Titular de Derecho del Consumidor, en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral, y el Dr. Carlos A. Hernández, Profesor Titular de Derecho del Consumidor de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario.
- Universidad Católica de Santa Fe. El Dr. Oscar Blando también entabló vínculos con las autoridades de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica de Santa Fe, Decano Dr. Enrique Müller, acompañado por el Profesor de Derecho Constitucional de esa Casa de Estudios, Dr. Carlos Caballero Martín quien gestionó el encuentro.

u) Reforma Constitucional: Diálogos Institucionales.

- Reunión con el Consejo Económico y Social de Santa Fe (CEyS). El gobernador de la provincia Miguel Lifschitz, presentó ante las 36 instituciones conforman el CEyS la propuesta de debate ciudadano para construir las "Bases para la Reforma de la Constitución Provincial". Fue en el marco de la tercera Asamblea Plenaria del Consejo Económico y Social (CEyS). Tal cual lo dispuesto por el Consejo Económico y Social de la provincia de Santa Fe (CEyS) se creó la Comisión Especial de Reforma Constitucional que realizó dos reuniones durante el año 2016 con la Coordinación Ejecutiva de la Subsecretaría de Desarrollo Estratégico del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado, María Paz Gutiérrez.
- Mesa de Diálogo de la Ciudad de Santa Fe. El gobernador de Santa Fe, Miguel Lifschitz, participó de un nuevo encuentro de la Mesa del Diálogo de la ciudad de Santa Fe, en el cual se abordaron ideas sobre el proyecto de reforma de la Constitución provincial, a fin de sumar aportes desde las instituciones al proceso de participación



[Handwritten signatures]

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

iniciado.

- Jornadas sobre la reforma constitucional organizada por la Escuela de Abogados del Estado presidida por la Dra. Adriana Taller, realizadas en la Casa de Gobierno Santa Fe.
- Presentación de la plataforma digital "*Bases para la Reforma*". El gobernador Miguel Lifschitz, presentó en Rosario la Plataforma Digital "*Bases para la Reforma*", un medio para propiciar la participación de la ciudadanía.
- El principal producido de este proceso concluyó en la elaboración de un documento que se ha denominado "*Bases Ciudadanas para la Reforma*", que reunió los aportes de todos los sectores sociopolíticos de la Provincia para la construcción de un "nuevo acuerdo de convivencia democrática" en Santa Fe.

A efectos de promover el proceso señalado, se propuso el análisis de las siguientes temáticas habilitando ejes específicos de discusión y aportes que se transformaron en extensos contenidos que en definitiva establecen cuáles son las necesidades de la reforma constitucional, tales como: 1) Democracia y participación; 2) Instituciones y transparencia; 3) Igualdad, diversidad e inclusión; 4) Educación, salud y cultura; 5) Justicia independiente y territorios seguros; 6) Hábitat y medio ambiente; 7) Descentralización y autonomía municipal; 8) Innovación, trabajo y producción.

Imprenta Oficial - Santa Fe

III. Alcances y Limites de la Reforma Constitucional

Como se ha sostenido por la doctrina y jurisprudencia relativa a la cuestión reformista, la discusión sobre los alcances y límites de la reforma constituyente se encuentra en la actualidad, saldada.

Sin perjuicio de ello, corresponde poner de relieve algunas cuestiones trascendentes que hacen al proceso reformador que deberá presidir una reforma constitucional en nuestra provincia.

Existen dos grandes etapas en un proceso reformador: una pre constituyente y otra constituyente propiamente dicha. La primera se encuentra asignada por la actual Constitución a la Legislatura Provincial y, la segunda, a un órgano "ad hoc" o especial: la Convención Reformadora creada al efecto.

La etapa pre constituyente, es la de "iniciativa": La Constitución Provincial le encomienda a la Cámara de Diputados y a la de Senadores que "declare la necesidad de reforma" con mayorías agravadas, es decir, con el voto de las dos terceras partes de cada Cámara.

La Constitución delega únicamente en los legisladores la misión de decidir "qué" reformar. Según el art. 114 de la Constitución Provincial,



Handwritten signature or initials.

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

la reforma podrá ser “total o parcial” y, “en este último caso, los artículos o la materia que hayan de reformarse”.

En definitiva, los límites de la Convención Constituyente se encuentran en la norma declarativa de la necesidad de reforma, tal como la que resulta motivo del presente mensaje. De manera contundente, el art. 115, tercer párrafo, de nuestra actual Constitución expresa: “En los casos de reforma parcial la Convención no puede pronunciarse sino sobre los artículos o la materia designados por la ley.”

La Convención Constituyente sólo es “soberana” para moverse dentro del marco que la ley de necesidad de la reforma le ha dictado. Nunca fuera de ella. No podrá pronunciarse sobre los temas, materias o artículos no habilitados por la ley aprobada por la Legislatura.¹

En tal sentido, se ha dicho que: “... la apelación a la presunta soberanía de la Convención implica una confusión semántica de términos, ya que el único soberano es el pueblo y todos los órganos de poder – tanto constituyente como constituidos- están integrados por representantes de aquél. Finalmente, el derecho consuetudinario ha venido a refrendar esta tesis, ya que, como se verá en el parágrafo 412, en todos los casos de reforma – salvo la de 1949, en que la ley 13.233 no establecía puntos específicos para ella, sino que, al contrario, daba un ambiguo criterio general- las distintas convenciones constituyentes nunca admitieron el tratamiento de temas que no hubieran estado incluidos en la declaración de necesidad de reforma”².

Conteste con esto último, otro aporte doctrinario ratifica lo señalado: “Suele distinguirse entre un poder constituyente originario, cuando se dicta una primera Constitución o una Constitución precedida de un proceso revolucionario, afirmándose en ese caso que su ejercicio no reconoce limitaciones de forma y contenido y un poder constituyente derivado, cuando se reforma total o parcialmente la Constitución vigente siguiendo el procedimiento y, en caso de haberlos, los límites de contenido preestablecidos”³.

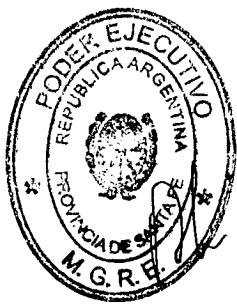
En definitiva, la Convención Reformadora instaurada por nuestra actual Constitución, es un órgano que deriva de la misma y carece de la competencia “originaria” que sólo posee el poder constituyente “fundacional” o constitutivo del Estado.

Una vez efectuado el recorrido señalado por los arts. 114 y 115 de la misma norma constitucional, logrados los consensos necesarios que surgen de los propios acuerdos políticos, de los debates, discusiones y aportes de los múltiples estamentos académicos, sociales, económicos, gremiales,

¹ Blando, Oscar, Diario El Litoral, Santa Fe, abril de 2018.

² Ekmekdjian, Miguel Angel, Tratado de Derecho Constitucional, De Palma, 1995, Tomo III, pág. 218.

³ Rosatti, Horacio, Tratado de Derecho Constitucional, Ed. Rubinzal Culzoni, 2017, Tomo I, págs. 67/68.



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

civiles, profesionales, etc., que largamente se destacaran en el punto anterior, se llega a la síntesis que constituye la presente propuesta de ley de necesidad de reforma, instrumento básico para iniciar el debate de modificación parcial de nuestra Constitución Provincial.

En el convencimiento de que todos los legisladores que integran esta Honorable Legislatura estarán a la altura de este momento histórico fundamental, se invita a los señores miembros de ese Cuerpo a someter a deliberación y posterior aprobación el presente proyecto de ley de necesidad de reforma parcial constitucional,

Saludo a V.H. atentamente.

PABLO GUSTAVO FARIAS
MINISTRO DE GOBIERNO
Y REFORMA DEL ESTADO

ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ
GOBERNADOR DE SANTA FE



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Reforma Parcial de la Constitución de Santa Fe

Artículo 1º: Declárase necesaria la reforma parcial de la Constitución Provincial en las secciones, capítulos y artículos que seguidamente se consignan:

a) SECCIÓN PRIMERA:

a.1) Artículo 2, a los efectos de adaptar a la Constitución Nacional y establecer el respeto a las obligaciones internacionales ratificadas por el país, como referencia normativa;

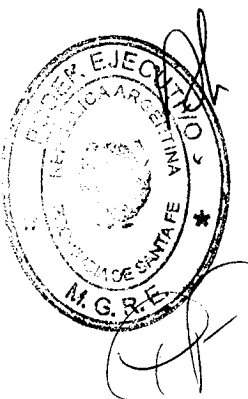
a.2) Artículo 3, a los efectos de establecer la neutralidad religiosa del Estado;

a.3) Artículo 5, a los efectos de establecer la obligación de fijar criterios de progresividad en materia impositiva, solidaridad fiscal, legalidad, reserva de ley, igualdad, no confiscatoriedad, razonabilidad, equidad, generalidad, capacidad contributiva, certeza, entre otros;

a.4) Artículo 9, a los efectos de adecuar el Habeas Corpus al Artículo 43 de la Constitución Nacional o de ampliar dicho estándar e incorporar el juicio por jurados en materia penal;

a.5) Artículo 11, a los efectos de ampliar el derecho a la libertad de expresión, asegurando la protección de los datos personales obrantes en cualquier registro o medios de comunicación para garantizar el honor, la intimidad, la confidencialidad y la reputación de las personas; el secreto de las fuentes de información periodísticas, el deber de los medios de comunicación de asegurar el pluralismo y el respeto a todas las corrientes de opinión;

a.6) Artículo 13, a los efectos de ampliar el derecho de reunión, a la libertad de asociación, y de peticionar a las autoridades;



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

a.7) Artículo 17, a los efectos de adecuar la acción de Amparo al Artículo 43 de la Constitución Nacional o de ampliar dicho estándar e incorporar la Acción de Habeas Data;

a.8) Artículo 19, a los efectos de ampliar el derecho a la salud;

a.9) Artículo 20, a los efectos de eliminar la referencia al trabajo infantil e impulsar y promover el trabajo decente, realizado en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad, en la esfera de las competencias provinciales;

a.10) Artículo 21, a los efectos de establecer que las jubilaciones y pensiones de los servidores públicos provinciales sean atendidas por medio de un régimen público de reparto y solidario a cargo de una institución estatal provincial de carácter intransferible;

a.11) Artículo 22, a los efectos de ampliar el derecho a la cultura;

a.12) Artículo 26, a los efectos de darle rango constitucional a la función social del mutualismo.

b) SECCIÓN SEGUNDA

b.1) Artículos 29 y 30, a los efectos de incorporar principios democráticos tales como la intransferibilidad del voto, el derecho al sufragio activo de los extranjeros con residencia, la eliminación del requisito de tener dieciocho años para ser elector, el reconocimiento de los partidos políticos como instituciones fundamentales del sistema democrático, el establecimiento de un tribunal jurisdiccional electoral, independiente, permanente y con fuero propio y el requisito de contar con mayorías legislativas agravadas o especiales para la aprobación de normas en materia de partidos políticos y sistema electoral.

c) SECCIÓN TERCERA

c.1) Artículo 32, a los fines de incorporar la distribución proporcional de las bancas e incorporar la participación política en base al principio de paridad entre géneros en la conformación de las listas de candidatos en la Cámara de Diputados;

c.2) Artículo 33, a los efectos de disminuir la edad para ser elegido diputado;



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

c.3) Artículo 34, a los fines de limitar a un solo período la reelección de los diputados;

c.4) Artículo 36, a los fines de consagrar la paridad de género en la conformación de las listas de candidatos para las elecciones de miembros a integrar la Cámara de Senadores;

c.5) Artículo 37, a los fines de disminuir la edad para ser elegido senador;

c.6) Artículo 38, a los fines de limitar a un solo período la reelección de los senadores;

c.7) Artículo 40, a los fines de ampliar el período de sesiones ordinarias;

c.8) Artículo 54, a los fines de facultar a la Asamblea Legislativa dictar acuerdo para la designación del Jefe de Policía;

c.9) Artículo 55, a los fines de rediseñar las facultades del Poder Legislativo, con el objeto de suprimir la facultad de elección de los senadores al Congreso de la Nación; conferir la facultad de organizar el régimen municipal de autonomía según las respectivas categorías de ciudades y el régimen el comunal, según las bases establecidas por esta Constitución; conferir la facultad de aprobar o desechar los convenios celebrados con Estados Extranjeros de conformidad al artículo 124 de la Constitución Nacional, suprimir el inciso 12 primer párrafo, y autorizar la delegación legislativa en materias determinadas de administración, por un plazo determinado y dentro de las bases de delegación, las cuales deberán contemplar limitaciones precisas para su ejercicio;

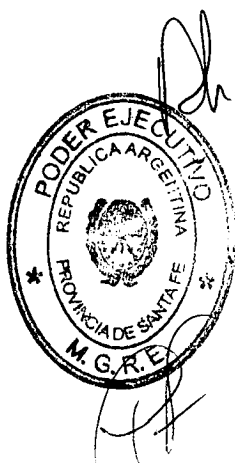
c.10) Artículo 56, a los fines de posibilitar la iniciativa popular de leyes, en las condiciones que establezca la ley;

c.11) Artículo 58, a los fines de suprimir la doble vuelta entre cámara de origen y revisora, para agilizar el trámite legislativo.

e) SECCIÓN CUARTA

e.1) Artículo 63 a los efectos de la ampliación del requisito a todo argentino, independientemente del modo de adquisición de la ciudadanía y reducir la edad para ser elegido Gobernador y Vice Gobernador;

e.2) Artículo 64, a los fines de habilitar la reelección inmediata y por un solo período para Gobernador y Vicegobernador;



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

e.3) Artículo 70 a los fines de incorporar un sistema de doble vuelta electoral, para la elección de Gobernador y Vicegobernador;

e.4) Artículo 72, a los efectos de reestructurar las facultades del Gobernador, ampliar su representación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estados extranjeros y organismos internacionales, designar los representantes de la Provincia ante los organismos federales e interjurisdiccionales y adecuar los institutos del indulto y la conmutación de penas conforme a la Constitución Nacional.

f) SECCIÓN QUINTA

f.1) Artículo 84, con la finalidad de fijar las competencias del Procurador General y establecer en número impar la composición de la Corte Suprema de Justicia;

f.2) Artículo 86, con la finalidad de establecer que los jueces de los tribunales inferiores sean designados por el Poder Ejecutivo, en base a una propuesta del Consejo de la Magistratura con acuerdo de la Asamblea Legislativa;

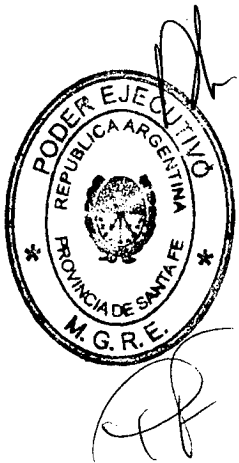
f.3) Artículo 88, con la finalidad de modificar la edad de inamovilidad de magistrados, procurador general de la Corte Suprema, fiscales y defensores, estableciéndose el cese automático de la misma una vez alcanzada la edad que se determine;

f.4) Artículo 91, con la finalidad de establecer un nuevo procedimiento de remoción de jueces de tribunales inferiores por medio de un Jurado de Enjuiciamiento;

f.5) Artículo 93, con la finalidad de suprimir la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia en materia contenciosa-administrativa, juicios de expropiación y juicios de responsabilidad civil contra magistrados judiciales e incorporar otros supuestos de competencia originaria.

g) SECCIÓN SEXTA

g.1) Artículo 98, a los fines de incorporar al Vicegobernador, al Fiscal General y al Defensor General como sujetos pasibles de ser sometidos a juicio político;



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

h) SECCIÓN SÉPTIMA

h.1) Artículos 106, 107 y 108, a los fines de establecer el alcance de la autonomía de los municipios, disponiendo la distribución de competencias entre la Provincia, los Municipios y las Comunas y los criterios para el dictado de cartas orgánicas municipales, en su caso, garantizando la paridad de género en la conformación de las listas de candidatos para la integración de los órganos de gobierno locales. Asimismo, a los efectos de ampliar el período de duración del mandato de los integrantes de las Comisiones Comunales a cuatro (4) años.

i) SECCIÓN OCTAVA

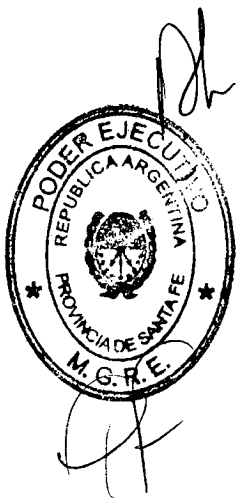
i.1) Artículos 109, 110, 111, 112 y 113, a los fines de asegurar el derecho a la educación como derecho humano conforme a los principios, reglas y estándares vigentes, como bien público y social garantizado en forma indelegable por el Estado, sostenido por los principios de universalidad, laicidad, inclusión socioeducativa y calidad educativa.

j) SECCIÓN NOVENA

j.1) Artículos 114 y 115, a los fines de incorporar la representación proporcional para la distribución de bancas y la participación política en base al principio de paridad entre géneros en la conformación de las listas de candidatos de convencionales constituyentes, suprimir el segundo párrafo del art. 115 e incorporar el sistema de enmiendas para reformar un artículo de la Constitución con la aprobación de mayorías especiales por la Legislatura y el refrendo de una consulta popular para su entrada en vigor.

Artículo 2º: Habilitase la reforma de la Constitución Provincial mediante la incorporación de artículos relacionados con las siguientes materias:

- 1) Defensa y fortalecimiento del orden constitucional y democrático;
- 2) Nuevos derechos y garantías orientados a adecuar la Constitución Provincial a la Constitución Nacional y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos e incorporar otros tales como: derecho a la identidad; derecho a la



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

diversidad sexual; la eliminación de toda discriminación contra la mujer; derechos de los niños, niñas y adolescentes; derecho de las juventudes; derecho de los adultos mayores; derechos de las personas con discapacidad; Seguridad Ciudadana y Seguridad Privada, derechos de la víctima; derechos sexuales y derechos reproductivos; protección al consumidor; derecho al deporte; derecho a un ambiente sano y sustentable; dominio originario y protección de los recursos naturales provinciales; derecho al agua; derecho a un hábitat urbano y derecho a la ciudad; economía social y solidaria; medidas para el cumplimiento, ejercicio y goce de los derechos económicos, sociales y culturales; ampliación del derecho de igualdad en torno al rol del Estado; ampliar la inviolabilidad del domicilio, de la correspondencia y de las comunicaciones; incorporar la función ambiental de la propiedad; promoción de la ciencia, la investigación y la innovación tecnológica y productiva; reconocimiento del derecho al acceso a las tecnologías de la información y la comunicación; derecho a la planificación y evaluación de resultado de las políticas públicas provinciales; la protección de toda forma de comunidad familiar y el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas; reconocimiento del turismo como bien social de la Provincia;

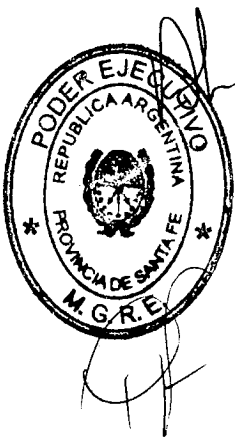
3) Incorporación de la perspectiva de género en el diseño, ejecución y producción de todo el proceso de producción de políticas públicas en todas las áreas de organización y funcionamiento del Estado;

4) Inclusión de mecanismos de participación ciudadana y de democracia semidirecta tales como la Consulta Popular, Revocatoria de Mandato e Iniciativa Popular. Incorporación del Consejo Económico y Social;

5) Incorporación de normas y principios rectores en materia de servicios públicos tendientes a garantizar la intransferibilidad de su titularidad, su prestación estatal y el régimen de audiencias públicas con el objeto de alcanzar mayor participación, eficiencia y transparencia en la gestión de los mismos;

6) Otorgamiento de rango Constitucional al Consejo de la Magistratura como sistema de selección de magistrados, defensores públicos y fiscales. Aseguramiento de la independencia, imparcialidad, idoneidad y compromiso democrático con el Estado de Derecho y el servicio de justicia, de quienes resulten designados;

7) Jurado de enjuiciamiento para la remoción de magistrados, defensores públicos y fiscales;



Provincia de Santa Fe

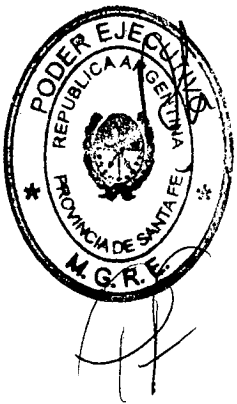
Poder Ejecutivo

- 8) Otorgamiento de rango constitucional al Ministerio Público de la Acusación y al Servicio Público de la Defensa, consagrando su autonomía funcional, autarquía y un método adecuado para la designación de sus órganos directivos a fin de garantizar su idoneidad, independencia y compromiso con el Estado de Derecho y los principios democráticos, asegurando su estabilidad por el tiempo que se fije para sus funciones;
- 9) Reconocimiento constitucional a la Defensoría del Pueblo, garantizando la autonomía funcional, legitimación activa, la autarquía, y la independencia e idoneidad de quienes desempeñen los cargos directivos;
- 10) Incorporación de principios sobre la obligación de producción de la información pública por parte del Estado Provincial, Municipal y Comunal, sistemática, confiable, accesible y disponible para toda la comunidad. Obligación de los funcionarios públicos de presentar declaraciones juradas e incorporación de normas tendientes a fortalecer la transparencia del Estado. Mecanismos de control ciudadano;
- 11) Regulación de la facultad de la Provincia para celebrar convenios internacionales;
- 12) Reconocimiento constitucional de las regiones y de las áreas metropolitanas y sus respectivos entes de coordinación. Incorporación de criterios de descentralización.

Artículo 3º: Habilitase la adecuación, compatibilización, reenumeración y/o incorporación de las secciones, capítulos y/o artículos que sean necesarios para introducir las reformas que se sancionen.

Artículo 4º: Habilitase la sanción de las cláusulas transitorias que se consideren necesarias.

Artículo 5º: La elección de Convencionales Constituyentes se regirá por lo dispuesto en la presente ley, siendo de aplicación en todo lo que no esté previsto por ésta, la totalidad de las normas provinciales vigentes en materia electoral y de partidos políticos, con sus modificatorias, y con carácter supletorio, el Código Nacional Electoral (Ley N° 19.945 y modificatorias) y la Ley Orgánica de los Partidos Políticos (Ley N° 23298 y modificatorias).



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Para esta elección no será de aplicación lo dispuesto por la Ley Provincial N° 12.367 y sus modificatorias, exclusivamente en lo relativo a la existencia de elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias.

Artículo 6°: El Poder Ejecutivo deberá convocar a elecciones de convencionales constituyentes luego de la promulgación de la presente ley. La convocatoria deberá fijar el día de la elección que será dentro de los 120 días de esa promulgación y no podrá coincidir con elección alguna.

Artículo 7°: La elección de convencionales constituyentes se efectuará en una única y definitiva elección. Los convencionales constituyentes serán elegidos directamente por el pueblo de la provincia. A tales efectos la provincia constituirá un distrito electoral único y la representación será distribuida en su totalidad mediante el sistema proporcional variante D'Hondt, teniendo presente también el principio de paridad de género en la conformación de las listas y con la aplicación del umbral electoral del 1,5% del total del padrón electoral, a efectos de alcanzar la obtención de algún escaño.

Artículo 8°: Para ser convencional se requiere ser ciudadano argentino, tener por lo menos veintidós años de edad y si no hubieren nacido en la Provincia, dos años de residencia inmediata en ésta. El cargo de convencional es compatible con cualquier otro nacional, provincial o municipal. Los convencionales gozarán de las mismas inmunidades y remuneración de los legisladores, mientras ejerzan sus funciones. Resultará incompatible la percepción por parte de los convencionales constituyentes, de más de una remuneración a cargo del estado nacional, provincial o municipal, durante el ejercicio de su función.

Artículo 9°: La Convención Reformadora se instalará en la ciudad de Santa Fe e iniciará su labor dentro de los 10 (diez) días posteriores a las elecciones generales de convencionales constituyente y finalizará sus sesiones a los 40 (cuarenta) días de su instalación, pudiendo prorrogar el término de su duración una sola vez y por la mitad del plazo fijado.



[Handwritten signature]

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Artículo 10º: La Convención Reformadora será juez último de la validez de los derechos y títulos de sus miembros y queda reservado a ella todo lo concerniente a su ordenamiento interno.

Artículo 11º: Las alianzas que concierten los partidos reconocidos con vista a la presente elección, reuniendo los requisitos de la Ley N° 6.808, serán puestas en conocimiento del Tribunal Electoral, acompañando los símbolos, emblemas o figuras partidarias, con una anticipación no menor de ochenta (80) días de la realización de la misma.

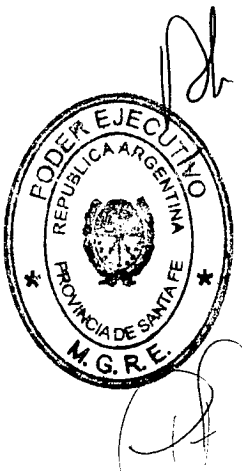
El Tribunal Electoral de la Provincia, dentro del plazo de cinco (5) días deberá resolver su reconocimiento y aprobación.

La resolución que rechace los símbolos, figuras partidarias y fotografías acompañadas será recurrible dentro de las veinticuatro (24) horas ante el mismo Tribunal Electoral. El mismo resolverá en el plazo de tres (3) días por decisión fundada.

Artículo 12º: Listas de candidatos. Inscripción. Desde la publicación de la convocatoria a elecciones y hasta sesenta y siete (67) días anteriores a las mismas, las autoridades partidarias o, en su caso, ante las autoridades de la confederación o apoderados de las alianzas electorales respectivas, deberán elegir y aprobar una única lista de candidatos que cumpla con el mecanismo de alternancia entre géneros (uno y uno) y que reúna los mismos los requisitos propios del cargo y no estar comprendidos en las inhabilidades de la ley. Podrán así también postularse candidatos extra-partidarios, acreditando para ello el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Carta Orgánica del respectivo partido. Las autoridades partidarias o de la confederación o los apoderados de las alianzas electorales, dentro de las veinticuatro (24) horas a partir de la aprobación las mismas, deberán comunicarlas para su oficialización al Tribunal Electoral de la Provincia, acompañando para ello las adhesiones correspondientes y las fotos de los candidatos.

Los partidos políticos incluirán en sus listas de candidatos por lo menos uno con residencia en cada departamento de la provincia. Junto con los titulares, las listas de convencionales constituyentes, se integrarán con sus respectivos suplentes.

Imprenta Oficial - Santa Fe



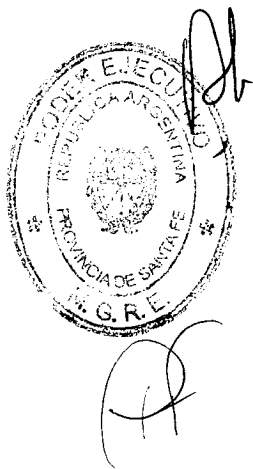
Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Presentada la solicitud de oficialización por ante el Tribunal Electoral de la Provincia—cumpliendo todos los requisitos y condiciones precedentemente enumerados, entre ellos, el mecanismo de paridad de genero en su conformación-, el organismo se expedirá en un plazo no mayor a cinco (5) días corridos; o, en su caso, correrá vista al apoderado de la lista a fin de que practique las integraciones, sustituciones o subsanaciones a que hubiere lugar, en un plazo no mayor a cinco (5) días corridos.

Artículo 13°: Adhesiones. Conjuntamente con la solicitud de oficialización de las listas de candidatos, cada partido, alianza o confederación de partidos, deberá contar con la adhesión del cuatro por mil (4‰) del padrón de afiliados, debiendo incluir —en dicho porcentaje y en igual proporción- la adhesión de afiliados de por lo menos catorce (14) departamentos computados del total del padrón de afiliados. Las adhesiones deberán ser suscriptas —previa acreditación de la identidad del adherente- en los Juzgados Comunales, locales habilitados a tal efecto por el Tribunal Electoral, y otras oficinas o reparticiones estatales que disponga el Poder Ejecutivo en la reglamentación de la presente, la que deberá establecer los mecanismos que garanticen un debido registro en las oficinas habilitadas y un estricto control de la información que las mismas brinden al Tribunal Electoral, en orden a asegurar que las adhesiones que hayan presentado los candidatos sean coincidentes con las recibidas por el Tribunal Electoral. En todos los casos, las certificaciones de firmas podrán ser efectuadas por Jueces Comunales, Secretarios y Funcionarios judiciales autorizados a tal fin o superior jerárquico de la dependencia policial que corresponda a cada localidad. Las mismas estarán exentas de tributación. También podrán efectuarse ante escribano público con la misma obligación de comunicación al Tribunal Electoral.

Artículo 14°: Listas. Vacancias. En caso de vacancia en las listas de candidatos, ésta sólo podrá ser cubierta por otro candidato del mismo género que la que produjo la vacancia, siguiendo el orden de postulación (corrimiento) de los candidatos. El partido, confederación o alianza electoral correspondiente, deberá registrar otro suplente en el último lugar de la lista en el término de cuarenta y ocho (48) horas a contar de la fecha en que, por resolución, se dispuso el corrimiento, cuyo género no podrá ser coincidente con aquél que le precede, garantizándose de esta forma que dos personas del mismos género no puedan ubicarse en forma consecutiva en la misma lista.



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

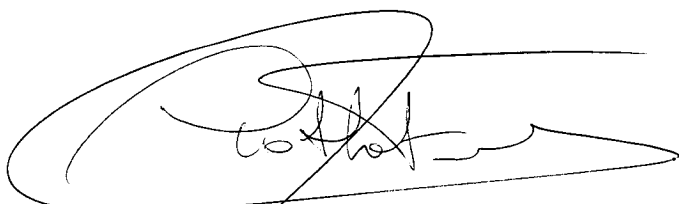
Artículo 15°: Convención Reformadora. Vacancias. En caso de fallecimiento, renuncia, separación, inhabilidad, incapacidad sobreviniente y/o cualquier otra causal que imposibilite a un candidato la asunción o ejercicio del cargo, la sustitución o reemplazo deberá hacerse efectivo por otro del mismo género y partido que aquél que produjo la vacancia, siguiendo el orden establecido en la misma lista. Sólo una vez agotados los reemplazos por candidatos del mismo género, podrá continuarse la sucesión por el orden de los suplentes del otro género.

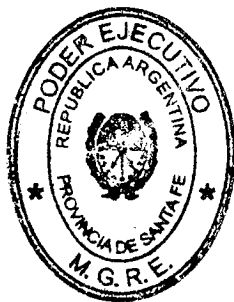
Artículo 16°: Control del proceso comicial. El Tribunal Electoral Provincial tendrá a su cargo el control del proceso comicial a partir de la convocatoria a elecciones, con las competencias, atribuciones y facultades previstas en la legislación para los procesos electorales.

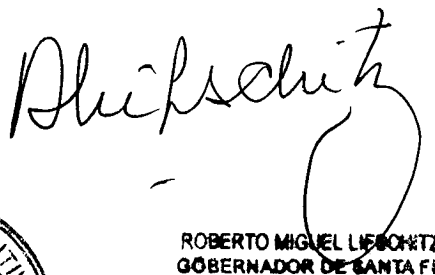
Artículo 17°: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar los gastos necesarios para el cumplimiento de esta ley y a efectuar las modificaciones y/o adecuaciones presupuestarias indispensables a tal fin.

Artículo 18°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Imprenta Oficial - Santa Fe


PABLO GUSTAVO FARIAS
MINISTRO DE GOBIERNO
Y REFORMA DEL ESTADO




ROBERTO MIGUEL LIEBLICH
GOBERNADOR DE SANTA FE